

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera.— Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA, RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Santiago respecto al uso de banquetas ó imperiales en los carruages públicos, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, han examinado las Secciones el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Santiago (Coruña) sobre uso de las ban-

quetas en los carruages públicos.

Los recurrentes acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que la Empresa de coches titulada la *Ferro-carrilana*, infringiendo el reglamento de 13 de Mayo de 1857, habia introducido la novedad de colocar sobre la cubierta de aquellos, además de los asientos que dicha disposicion señala con la denominacion de cupé, los llamados *imperiales ó banquetas*, con grave perjuicio del público.

Las razones que tuvieron presentes al consignar en el reglamento para el servicio de carruages públicos las condiciones á que debían estar sujetas en su construccion y el número de asientos que podian tener, autorizando solamente la colocacion de una banqueta (*cupé*), fueron las poderosas de seguridad personal de los viajeros y el propósito de que quedara un espacio que fuera suficiente para transportar los equipajes sin riesgo de que fueran sustraídos.

En el caso á que se contrae este informe sucede que los carruages de la *Ferro-carrilana*, á causa de la aglomeracion de asientos en su parte superior, ofrecen, segun informe facultativo, el inconveniente de inestabilidad y la falta de sitio para colocar los equipajes, y por lo tanto no reunen las condiciones necesarias para que puedan circular libremente, como previene el reglamento.

En su virtud, entienden las Secciones que se debe mandar á la Empresa que retire de la

circulacion los carruages de que se trata hasta que los reforme con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes, entendiéndose que para volver á destinarlos al servicio público se requiere que preceda el oportuno reconocimiento facultativo.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de que si puede dispensarse de las condiciones exigidas por los art. 13 y 27 del reglamento de carruages de 13 de Mayo de 1857 á la Empresa de los del *servicio de correspondencia con los ferro-carriles del Noroeste de España*, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo que se les previene de Real orden, han exami-

nado el adjunto expediente en que el Gobernador de Oviedo consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. si se puede tolerar á la Empresa *Servicio de correspondencia del ferro-carril del Noroeste* que coloque en el pescante de los carruages públicos á los empleados del ferro-carril que viajan en comision del servicio, y si igualmente puede dispensarse á los conductores y mayores de llevar la hoja de ruta en que deben hacer constar los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que conducen en cada expedicion ó viaje.

Poderosas fueron las razones que se tuvieron presentes al dictar el reglamento de carruages públicos para no permitir que en el pescante vayan más personas que las encargadas de la conduccion, con excepcion de los guardias civiles de servicio en los caminos, que podran colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso, y para ordenar que éste ó el mayoral lleven hoja de ruta.

La necesidad de atender á la seguridad de los viajeros, la no ménos importante de que la Guardia civil pueda trasladarse con rapidez al sitio donde sea precisa su presencia ya para cumplir cualquier otro objeto de su instituto, fueron consideraciones que no desvirtuan lo alegado por la Empresa en su instancia, ya por que las comisiones que encarguen á los empleados de los ferro-carriles no debe merecer al Gobierno preferencia sobre el servicio encomendado á

civil, ya tambien por de ruta puede fácilmente en el punto de los coches, aun cuando la Empresa de carruajes de ferro-carriles del y Noroeste las que despachan los billetes para ocupar los entos.

En su virtud, entienden las Secciones que se deben resolver negativamente ambos extremos de la consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Núm. 42. Felix Corres y Viana. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, cuya excepcion ha sobrevenido despues del ingreso en Caja. Declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Laureano Corres ha cumplido la edad de sesenta años y si bien tiene otros hijos se hallan casados y son pobres: Resultando que si bien figura en el amillaramiento con la cantidad de trescientas veintitres pesetas de utilidades liquidas imponibles, procede de tierras que llevaba en colonato y no de bienes propios: Resultando se prueba que el mozo vivia en compania de los padres á cuya subsistencia y á la de una hermana menor de 16 años contribuía con el producto de su trabajo: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias que constituyen la excepcion: Vistos el caso primero art. 92: reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93 y párrafo segundo del noventa y cuatro de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo y destinado á la reserva al mozo Felix Corres Viana, cubriendo la baja el número 77 Jesús de Vega y Gutierrez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para alzarse de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Muro de Cameros.

Número 2. Aquilino Hernandez Soria. Ingresó en la Caja de Madrid el 17 del actual, segun comunicacion, de

la que se dió traslado al Sr. Comandante de esta provincia á fin de que el mozo fuese alta en activo y baja el número 5 Andres Fraile Martinez que pasa á la recluta.

Munilla.

Número 6. Francisco Fernandez Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado sin reclamacion. Pendiente de presentacion. Visto el espediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento y el mozo fué alta á la reserva.

Se levantó la sesion.—El Secetario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 21 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, previa convocatoria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Merino, Iniguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo actual.

Sojuela.

Número 1. Felix Romero Fernandez. Profeso en el Colegio de Escuelas-pias de San Marcos de Leon. Se pasó á la Caja el certificado á fin de que fuese admitido quedando cubierto el cupo.

Viguera.

Número 25. Manuel Mesanza Zabalta. Ingresó en la Caja de Córdoba el 16 del actual. Se acordó fuese alta á la recluta como excedente de cupo.

Pradejon.

Núm. 8. Guillermo Martinez Miranda. Ingresó en la Caja de Barcelona el dia 15 del corriente. Se acordó fuese alta para el servicio activo, y baja el número 15 Felix Vicioso Pellejero quedando destinado á la recluta.

Matute.

Número 6. Enrique Alvarez Corral. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Garellano. Se acordó fuese alta en concepto de recluta disponible pasando á la Caja el certificado de existencia.

Briones.

Núm. 25. Lamberto Salinas Grijalva. Voluntario en el Regimiento Infanteria de la Princesa. Se pasó á la Caja el certificado de existencia y se solicitó la baja del número 29 Patricio Loza Quintanilla que pasa á la recluta.

Redimió con arreglo á las disposiciones de la ley, Braulio Ruiz Salazar número 40 del sorteo de Logroño.

Se levantó la sesion —El Secetario, Joaquin Farias.

Sesion de 22 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á 22 de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las 10 de la mañana, se reunieron, previa convocatoria, bajo la

presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados:

Merino.  
Martinez.

Médicos:

Saturnino Palanco.  
Fontann.

Talladores:

Monuel Ocon.  
Antonio Palmero.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Logroño.

Número 84. José Maria Fernandez de Urrutia y Sola. Alta á la recluta disponible como excedente de cupo.

Santa Coloma.

Número 1. Lucas Marin Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este. Resultando que el padre Roque Marin es impedido para el trabajo, carece de bienes, tiene un hijo casado pobre y otro menor de 17 años: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 1.º art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exceptuado del servicio activo á Lucas Marin Garcia pasando á situacion de reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que la ley les concede recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Antonio Marin y Marin. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda y tiene dos hijos menores de 17 años: Resultando que los productos de sus bienes han sido estimados en 170 pesetas: Considerando que estos productos no son bastantes para la subsistencia de la madre y de sus hijos menores: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Azofra.

Número 3. Jesus Arciniga Alonso. Se acordó fuese alta en el servicio activo como suplente de décimas por Santa Coloma cubriendo la baja del número 1 Lucas Marin Garcia.

Baños de rio Tovia.

Núm. 6. Sebastian Frias Uruñuela. Alagó mantener á su padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que si bien el padre es pobre y mayor de sesenta años no se prueba que el hijo le mantenga: Considerando que no puede aplicarse por tanto la regla séptimo artículo noventa y tres de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el citado mozo sea alta definitiva en la recluta disponible. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de infraccion legal.

Aleson

Núm 1. Francisco Fernandez Aleson. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion alegada de ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos Resultando que el padre Francisco Fernandez es impedido para el trabajo, tiene otros tres hijos menores de 17 años y figura con un capital imposible de cuatro pesetas. Resultando se justifica que el hijo contribuye á la subsistencia del padre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 1.º art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exceptuado del servicio activo pasando á situacion de reserva al mozo Francisco Fernandez Aleson. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo les concede la ley recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Manjarrés.

Núm 1. Juan Mata Velasco y Nájera. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

San Millan de la Cogolla.

Núm. 6. Gregorio Hervias Ranares. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado sin reclamacion. Presente el mozo y revisado el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo aquel alta en la reserva.

Tricio.

Núm. 2. Federico Solozabal Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, Resultando que la madre Martina Fernandez es viuda y no tiene otros hijos varones: Resultando que sus bienes han sido tasados en un producto de ochenta pesetas: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 2.º del art. 92 y reglas 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado á José Solozabal, siendo alta en la reserva.

Núm. 3. Vicente Matute Garcia. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, cuya aphanacion se acordó el dia 30 de Marzo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Bobadilla.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento definitivamente la excepcion alegada por el núm. 1.º Melquiades La Calle Azofra y en atencion á que casi todos los vecinos son parientes de los mozos interesados, se acordó que resuelva el Ayuntamiento de Baños de rio Tovia, señalando el plazo hasta el dia 4 de Mayo próximo.

Camprovin.

Núm. 5. Juan Fernandez Rubio. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este,

Resultando que el padre Leon Fernandez cumplió la edad de sesenta años el 21 de Febrero último: Resultando tiene una hija impedida y un hijo menor de 15 años: Resultando que sus bienes han sido tasados en un producto de ciento sesenta y una pesetas 46 céntimos: Resultando se justifica que el mozo contribuye a la subsistencia del padre y hermanos: Considerando bien probada las circunstancias de la excepcion; Vistos el art. 90 caso 1.º del 95 y regl. 1.º, 8.º, 9.º y 11 y el 123 de la ley de reclutamiento se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exceptuado al mozo Juan Fernandez Rubio, siendo alta en la reserva El Sr. Presidente alvirtió a los interesado que contra este acuerdo la ley les concede recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 9. Agustin Ibañez Lucas. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Examinado el expediente justificativo ampliado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1877.

Núm. 6. Emeterio Quintanilla Rubio. Resultando que el hermano continua en el servicio en concepto de Voluntario, no teniendo aplicacion lo dispuesto en el caso 10 art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó que el citado mozo fuese alta a la recluta disponible.

Huércanos.

Núm. 2. Doroteo Saez Magaña. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Ampliado el expediente justificativo y revisado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3. Severino Gonzalez Nájera. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente justificativo ampliado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 4. Andrés Magaña Murga. Recibido el certificado de existencia del hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó declarar exceptuado aquel mozo, siendo baja en activo y alta en la reserva.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3. Julian Iruzubietta Magaña. Medido, no alcanzó la talla legal para el servicio activo.

Rodezno.

Núm. 4. Gumersindo Benes Velez. Voluntario en el Cuerpo de la Guardia Civil, Comandancia de Navarra. Se acordó fuere alta pasando a la Caja el certificado de existencia y baja el número 5 Luis Bañuelos Manzanos que pasa a la recluta disponible.

Número 6. Juan Cruz Martinez Lopez. Alegó mantener a un hermano huérfano y fué exceptuado. Reconocido el hermano se le considero impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1877.

Número 5 Nicomedes Lopez Martinez Justificó hallarse enfermo, y se acordó se presentara cuando se restablezca.

Reemplazo de 1878.

Número 3. Felix Pinto Hernan-

do. No presentándose se acordó se instruyera expediente de prófugo.

Uruñuela

Número 6. Ildefonso Campos Nieva. Se acordó que ampliara el expediente justificativo, concediendo termino hasta el 4 de Mayo

Número 7. Pedro Saez Martinez. Se adoptó igual acuerdo

Reemplazo de 1877.

Número 4: Francisco Saez Villarán. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Reconocido, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que el mozo fuese alta en activo con nota de recurso pendiente y baja el número 6 Florentino Marcos Azensio que pasa a la recluta.

Número 5 Gregorio Estebas Simon. Medido fué declarado corto de talla para activo.

Número 7. Bernardino Saenz Verganzo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia y que el mozo fuere alta a la recluta con nota pendiente de recurso,

Hormilla.

Número 3 Melquiades Rojas Nalda. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó solicitar que aquel fuese alta definitiva en el servicio activo.

Número 4. Florentino Alvarez, Fernandez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta en la reserva.

Se acordó pasar una comunicacion al Alcalde ordenandole se presentase con el Secretario a fin de recibir instrucciones acerca de la forma en que ha de practicarse la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores,

Hormilleja.

Número 2: Emeterio Martinez Diaz. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Se acordó hacer al Alcalde igual prevencion que al de Hormilla.

Reemplazo de 1878.

Canillas.

Número 1. Manuel Maria Loza Castro. Reconocido, fué declarado pendiente de curacion.

Se acordó dirigir al Alcalde igual orden que a los dos anteriores.

Sotés.

Reemplazo de 1877.

Número 1 Juan Alonso Guimenez. Declarado exceptuado sin reclamacion.

Reemplazo de 1878.

Número 6. Lorenzo Izquierdo Martinez. Medido fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Reemplazo de 1879.

Cervera.

Número 23. Angel Alfaro Barea. Solicitó retimir, y se acordó fuere alta

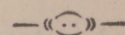
en este concepto produciendo la baja del número 38 Damaso Sanchez Gimenez que pasa a la recluta disponible.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion y se acordó admitir como sustitutos de los reclutas Anselmo Muñoz Arnedo, número 3 del alistamiento de Valdemadera y Enrique Selien Rincon número 14 del cupo de Alfaro para el presente reemplazo a los licenciados del Ejército José Majan Cuesta y Julian Gonzalez Garcia con la obligacion de servir en el Ejército de Ultramar.

Se aprobó igualmente la sustitucion del recluta Gerónimo Francisco Benito Burgos, número 15 del sorteo de Munilla para el actual reemplazo por Ruperto Garcia Ornos perteneciente a la reserva cambiando reciprocamente de situacion.

Se concedió permiso al acogido en la Casa de Beneficencia Ceferino Saravia y Sotes, recluta disponible para que pueda sustituir por cambio en situacion, el mozo Felipe Garnic, soldado por el cupo de Nájera,

Se levantó la sesion —El Secretario, J. Aquin Farias.



Sesion de 23 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño, a 25 de Abril de 1880, siendo la hora de las 10 de la mañana, se reunió bajo la presidencia de Don Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados.

Merino, Martinez.

Facultativos.

Lorente. Alfaro.

Talladores.

Bernardino Elias. Antonio Palmero.

Alfaro.

Número 29. Máximo Lopez Malute

(Se continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónímetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	723.78	97	6.56	O. brisa.	Minima a la sombra 4.2 5.6	0.8	9	21	Cubierto.
3 tarde	725.49	94	7.1	O. Idem.	Minima irradiacion 3.4 Maxima al sol 9.6 Maxima a la sombra 9.3 5.6				

